

Recurso de Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01767/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **la recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. En fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, **la recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **el sujeto obligado**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00038/CAPULHUA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

**“ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CUPULHUAC, ASI MISMO EL SALARIO DE CADA UNO DE ELLOS, Y LOS DIAS QUE LABORAN, HORARIO DE LABOR DE CADA UNO DE ELLOS.” (Sic)**

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Ayuntamiento de Capulhuac.

Modalidad de entrega: A través del **SAIMEX**.

**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha once de noviembre de dos mil quince, el sujeto obligado notificó la siguiente respuesta:**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
00038.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC**

CAPULHUAC, México a 11 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/CAPULHUA/IP/2015

POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO; EN RELACIÓN A SU SOLICITUD NÚMERO 00038/CAPULHUA/IP/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE REMITIDA DÍCHA SOLICITUD A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ANEXO A LA PRESENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE

TEC. EN ADMINISTRACION IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

Recurso de Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo de la respuesta se obtiene que se encuentra adjunto el documento denominado 00038.pdf que contiene la siguiente información:

**H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015**

**Capulhuac**  
De la mano contigo 2013-2015

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**"2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón"**  
Capulhuac Méx., Noviembre 03 de 2015

**No. de oficio: AC/CM/UT/86/2015**

**Asunto: Solicitud de Información.**

**C. PABLO MORALES AGUILAR**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.**  
**P R E S E N T E:**

Adjunto remito a usted, solicitud de Información Pública con el número de folio 00038/CAPULHUA/PI/2015 de fecha Veintiséis de Octubre del presente año, turnada al H. Ayuntamiento de Capulhuac, para que remita a este departamento la información solicitada, y resuelva conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los Arts. 29 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede un término no mayor a tres días hábiles para remitir lo solicitado.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**IGNACIO BÉNITEZ BOBADILLA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Profr. Norberto Dávila Núñez de Oca.-Presidente Municipal Suplente  
Profr. Javier Francisco García Romero.-Secretario del H. Ayuntamiento.  
Archivo  
F.G.G.Rbb.

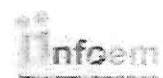
**DIRECCIÓN**  
**1.16 hrs.**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**RECIBIDO**

Tel: 17133 13-541-7210 13-3-65-00 Ext. 216  
E-mail: [contralor@capulhuac.gob.mx](mailto:contralor@capulhuac.gob.mx)  
Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México, C.P. 52700  
[www.capulhuac.gob.mx](http://www.capulhuac.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de solicitud

Página 2 de 2



SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE  
 ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



<b>SUJETO OBLIGADO</b>					
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	26/10/2015	Hora(Horas):	17:15:47		
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
Nombre:	[REDACTED]				
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s):			
<b>Domicilio</b>					
Calle:	HONDURAS	Num. Exterior:	Num. Interior:		
Entidad Federativa:	[REDACTED]	Municipio:	CP:		
<b>Colonia o Localidad</b>					
Correo Electrónico:	TELÉFONO (Opcional): (01)				
Número de Folio de la Solicitud: 00038/CAPULHUA/IP/2015					
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA <b>ORGÁNIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ASÍ MISMO EL SALARIO DE CADA UNO DE SUS CO. Y LOS DÍAS QUE LABORAN, HORARIO DE TRABAJO DE CADA UNO DE ELLOS</b>					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN <b>AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC</b>					
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>					
A través de SAIMEX	<input checked="" type="checkbox"/>	Cedulas Simplex (con costo)	<input type="checkbox"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="checkbox"/>
CD-Rom (con costo)	<input type="checkbox"/>	Cedulas Certificadas (con costo)	<input type="checkbox"/>	Consulta 3.5 (con costo)	<input type="checkbox"/>
<b>OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):</b>					
<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>					
<b>PLAZO DE RESPUESTA</b>					
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 18/11/2015				
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 03/11/2015				
Notificación de ampliación de plazo (prorroga):	14 a 15 días hábiles 17/11/2015				
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 27/11/2015				

Adjunto:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dirección y teléfono: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 900 521344 | (01 777) 7701974, 7701975, 7701976, 7701977

H. Ayuntamiento de Coacahuac 2013-2016

 Capulhuac  
De la escuela corriendo 2013-2014

Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac, Mex., Noviembre 10 de 2015

OFICIO Nro.: AC/PA/201/2015

AD DE TRASUSTRUTURAS respesta

C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

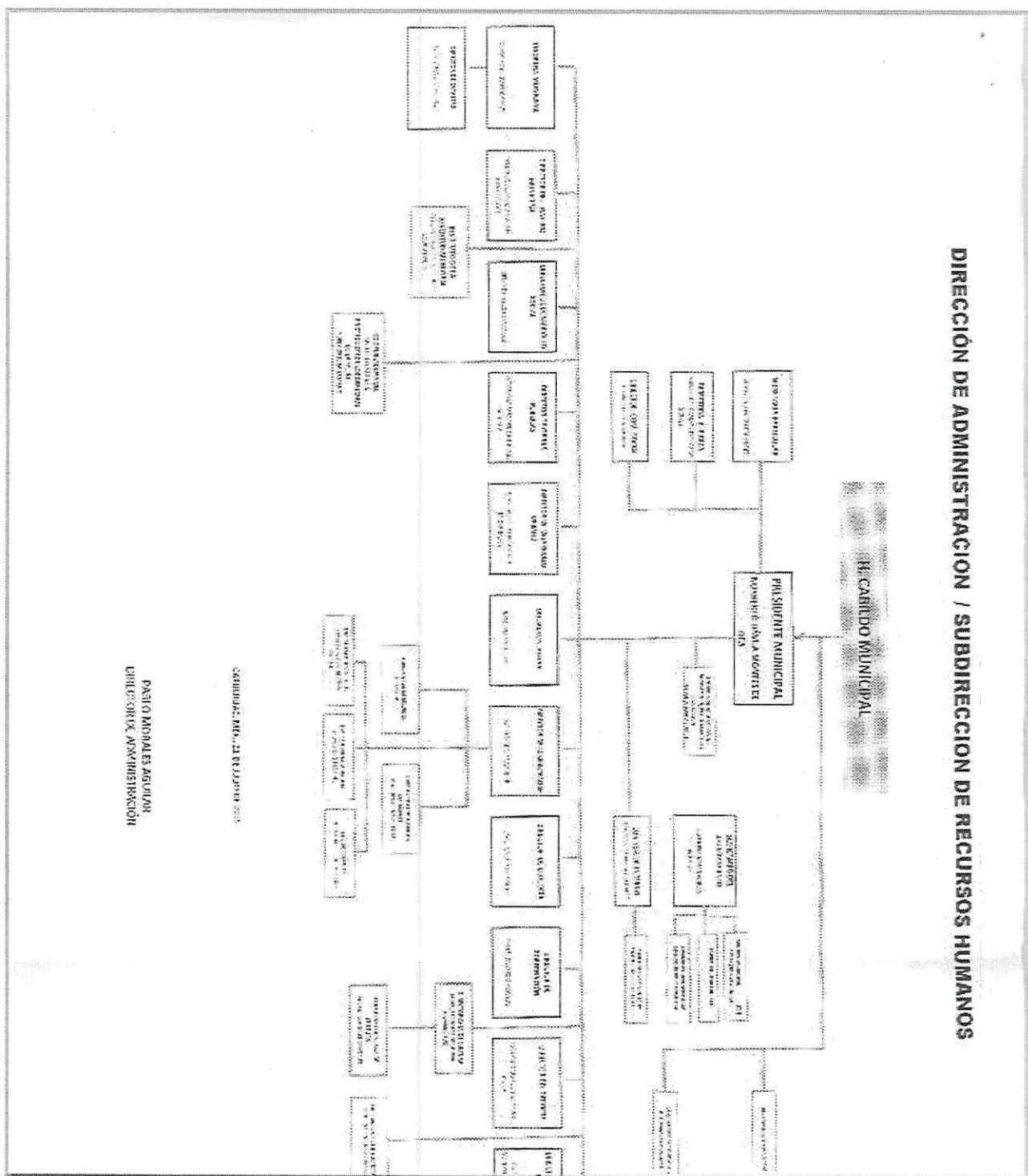
Por este conducto, y derivado de su particular AC/OM/UT/086/2015, te informo que de acuerdo a la solicitud con número de folio 00038/CA/PUL/HUAC/P/2015, se remite la siguiente información:

- Organigrama del Ayuntamiento de Capulhuac: Se anexa copia de Organigrama de 01 de enero de 2013 a la fecha.
  - Salario de cada uno de ellos: Desconozco
  - Días que laboran: de Lunes a Viernes
  - Horario: de las 8:00 a 17:00 hrs. en oficinas. En el caso de persona operativa es de acuerdo a la comisión de cada área que conforma el H. Ayuntamiento de Capulhuac.

Sin otro particular por el momento, agradezco la gentileza de su atención.

ATENTAMENTE  
  
PABLO MORALES AGUILAR  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Te 17131 1252045 Ext 215-530



Asimismo, en dicha se respuesta se agregó una encuesta de satisfacción.

**III.** Inconforme con la respuesta, el trece de noviembre de dos mil quince, la recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01767/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

*“ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CUPULHUAC, ASI MISMO EL SALARIO DE CADA UNO DE ELLOS, Y LOS DIAS QUE LABORAN, HORARIO DE LABOR DE CADA UNO DE ELLOS” (Sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“la informacion no es clara ni precisa de acuerdo a lo que se pide se contesta poco.” (Sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que el **sujeto obligado** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.saimex.org.mx/saimex/Tablero/detalleSoliR/134614.page

**SAIMEX**  
 Sistema de Acceso a la Información Migrante

Bienvenido: EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Estado del seguimiento de solicitudes

Detalle de la solicitud: 01767/CAPILUAC/IP/2015

Nº	Estado	Fecha y hora de creación	Unidad que realizó la solicitud	Resumen de la solicitud
1	Analisis de la Solicitud	20/11/2015 17:19:27	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Alcance de la Constitución
2	Respueta a la Solicitud Notificada	11/11/2015 16:25:27	IGNACIO BENÍTEZ CODAJALLA Unidad de Información - Sujetos Difusos	Propuesta a trámite y entrega de documentos
3	Interposición de Recurso de Revisión	13/11/2015 18:22:38		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	13/11/2015 16:22:37		Toma el Comisionado Ponente
5	Envío de Informe de Justificación	20/11/2015 14:24:41	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	20/11/2015 14:24:41	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	20/11/2015 31:13:08	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionada	

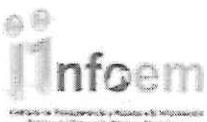
Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Atras](#)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
 DERECHO AL SUSPENSIÓN: [tablero@infoem.gob.mx](mailto:tablero@infoem.gob.mx) EN TELÉFONO: 01 71 3 91 1 5 91



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el trece de noviembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **el sujeto obligado**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del de diecisiete al diecinueve de noviembre del presente año, sin contemplar el dieciséis de noviembre por estar contemplado como inhábil en el calendario institucional, es así que dentro del referido plazo no se recibió dicho informe, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a la Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:



AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

CAPULHUAC, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/CAPULHUA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **la recurrente**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00038/CAPULHUA/IP/2015 al **sujeto obligado**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **la recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, la recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado el once de noviembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a la recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del doce de noviembre al tres de diciembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre, todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciséis de noviembre del año en curso, ello por ser día de suspensión de labores de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el trece de noviembre del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III...*

IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la **recurrente** estime que la respuesta entregada por el **sujeto obligado**, considere que la información proporcionada no es completa aunado a que no corresponda a lo requerido.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que la **recurrente** combate la respuesta entregada por el **sujeto obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que la **recurrente** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**“1. ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CUPULHUAC, ASI MISMO EL SALARIO DE CADA UNO DE ELLOS, Y LOS DIAS QUE LABORAN, HORARIO DE LABOR DE CADA UNO DE ELLOS.” (sic)**

A dicha solicitud, el **sujeto obligado** respondió en lo medular adjuntando el organigrama; del salario argumentó que lo desconoce; los días que laboran son de lunes a viernes y finalmente del horario se pronunció que es de 9:00 a 17:00 horas, con excepción del personal operativo que cumple con comisiones de cada área.

En virtud de la respuesta otorgada, la recurrente al interponer el recurso que nos ocupa, señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE CUPULHUAC, ASI MISMO EL SALARIO DE CADA UNO DE ELLOS, Y LOS DIAS QUE LABORAN, HORARIO DE LABOR DE CADA UNO DE ELLOS" (Sic).*

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, hizo valer lo siguiente:

*"la informacion no es clara ni precisa de acuerdo a lo que se pide se contesta poco." (Sic)*

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el estudio de la naturaleza jurídica del asunto dado que el sujeto obligado al emitir respuesta a la solicitud de información acepta de manera implícita el poseer la información requerida.

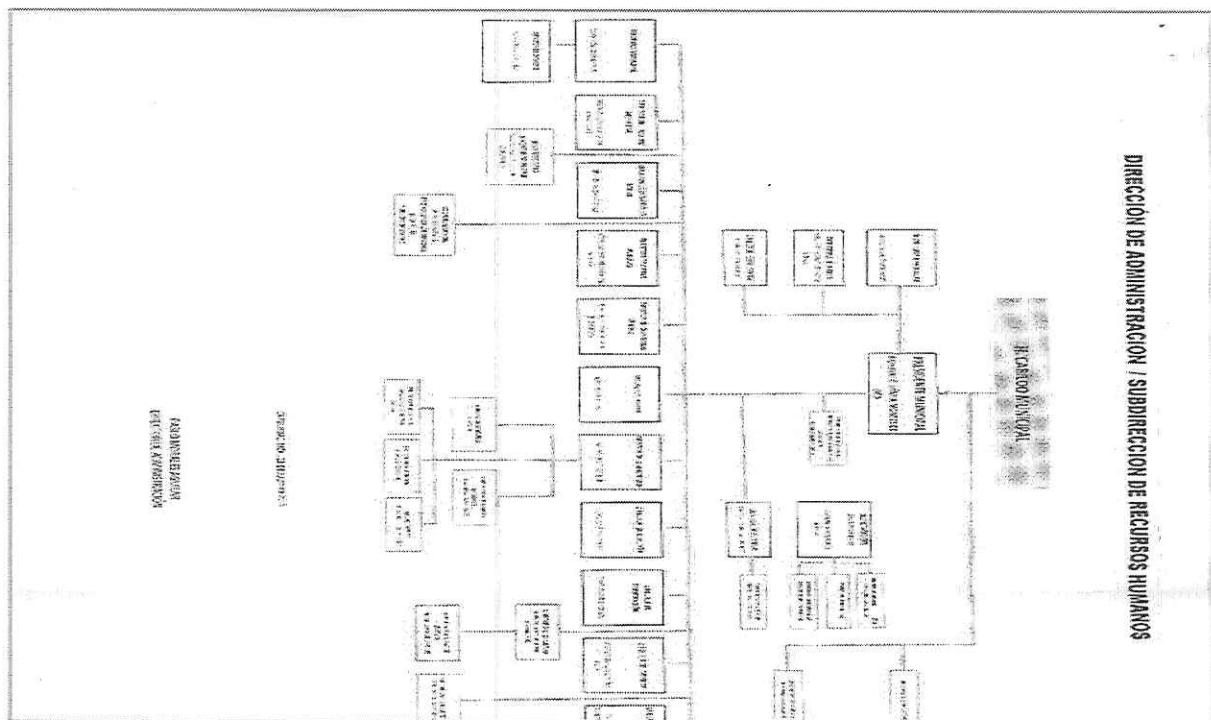
Es decir, el sujeto obligado asumió la misma, en razón de los argumentos vertidos en su respuesta, lo que quiere decir que el sujeto obligado tiene en su poder la información solicitada, razón por la cual como ya se mencionó se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues el sujeto obligado asume la posesión de la misma.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el sujeto obligado.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, el estudio se

basará a determinar si la respuesta entregada por el sujeto obligado, satisface el derecho de acceso a la información de la recurrente.

En primer término, respecto del organigrama del Ayuntamiento Capulhuac el **sujeto obligado** adjuntó lo siguiente:



Documento del cual se puede apreciar que en efecto se trata del organigrama del Municipio de Capulhuac; sin embargo, éste se encuentra de manera incompleta e ilegible por lo que respecto de esta solicitud no se puede tener por cumplido el derecho de acceso a la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

**COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO.** Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.*

Por lo que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, el **sujeto obligado** deberá entregar de forma íntegra y legible el documento en donde conste el organigrama del Ayuntamiento de Capulhuac.

Ahora bien, respecto del salario de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de Capulhuac, mediante oficio signado por el Director de Administración del **sujeto obligado** se responde argumentando que "desconoce", empero resulta necesario señalar el artículo 49, fracciones I, II, III y IV; 71 y 220 K, fracciones I, II y IV de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;

ARTICULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. (...);
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y
- (...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rige conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Aunado a lo anterior, se cita los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta

definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.

Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De este mismo sentido, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 351...Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.  
(...)"

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **sujeto obligado** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo, aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

**“Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.”**

*así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”*

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/)–, el **sujeto obligado** tiene el deber de generar los recibos de nómina de manera quincenal, del mismo modo que la nómina general conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes:



## Órgano Superior de Fiscalización

## Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

### Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

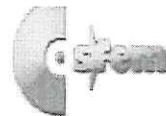
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Toponimia de la  
Entidad  
Federativa (1)

519050/22

GB/T 19001-2016

EDASSO M



## FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafo con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas, se obtiene que el **sujeto obligado** tiene el deber de generar recibos de nómina y nómina general por cada quincena, sin embargo la **recurrente** en la solicitud inicial no señala el periodo por el cual desea obtener la información; esto es respecto del sueldo, por lo que este Instituto de manera análoga para casos similares en los que no se indica periodo del que se solicita conocer la información ha obtenido por tomar como referencia el mes inmediato anterior a la fecha de solicitud, por lo que si el particular requirió la información el veintiséis de octubre de dos mil quince, el periodo que deberá ser entregado comprenderá del uno al treinta de septiembre de la multicitada anualidad.

Por lo anterior es preciso señalar la fecha límite que tiene como obligación el ente fiscalizable, esto es el Ayuntamiento de Capulhuac de poseer la información de acuerdo a las fechas establecidas por el Órgano Superior de Fiscalización del estado de México (OSFEM), como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 01767/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Calendario de Obligaciones Periódicas 2015	
INFORME MENSUAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
Noviembre 2014	13 de enero de 2015
Diciembre 2014	4 de febrero de 2015
Enero 2015	3 de marzo de 2015
Febrero 2015	7 de abril de 2015
Marzo 2015	4 de mayo de 2015
Abri 2015	1 de junio de 2015
Mayo 2015	26 de junio de 2015
Junio 2015	4 de agosto de 2015
Julio 2015	28 de agosto de 2015
Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
Octubre 2015	1 de diciembre de 2015
Noviembre 2015	13 de enero de 2016
Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
Presupuesto de Egresos 2015	25 de febrero de 2015
Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2014	9 de marzo de 2015
Cuenta Pública Anual 2014	15 de marzo de 2015
Afianzamiento del Ejercicio 2015	27 de marzo de 2015

④ Julio 2015	28 de agosto de 2015
④ Agosto 2015	29 de septiembre de 2015
④ Septiembre 2015	28 de octubre de 2015
④ Octubre 2015	1 de diciembre de 2015

De acuerdo a lo anterior, si la información que deberá ser entregada es la del mes de septiembre, ésta debe obrar en poder del **sujeto obligado** el veintiocho de octubre de dos mil quince, por lo que al momento de emitir la presente resolución no habrá impedimento alguno para imposibilitar la entrega de la misma.

Ahora bien, respecto de los días que laboran y el horario de labores de cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Capulhuac, el **sujeto obligado**

respondió "... de las 9:00 a 17:00 hrs. en oficinas, En el caso del personal operativo es de acuerdo a la comisión de cada área que conforma el H. Ayuntamiento de Capulhuac..." De modo que con lo anterior se tiene por satisfecho ese apartado de la solicitud de acceso a la información, Teniendo sustento en el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos que dispone:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María MARVÁN Laborde

Finalmente, es indispensable destacar que los soportes documentales que el **sujeto obligado** tiene el deber de entregar serán en versión pública tal como lo menciona el ordinal 2 de la Ley de la materia que menciona:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)"*

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

Esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de la **recurrente** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **sujeto obligado** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **sujeto obligado**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente Municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **el sujeto obligado**, ha de notificar a **la recurrente**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **la recurrente**, por lo que se **modifica** la respuesta del **sujeto obligado** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado a que atienda la solicitud de información 00038/CAPULHUA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a la recurrente, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos en los que conste:

1. *El organigrama del Ayuntamiento de Capulhuac*
2. *Versión pública del salario de cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Capulhuac.*

*Para ello tendrá que realizar el Acuerdo de clasificación correspondiente en razón de la versión pública que se formule, debiendo notificar a la recurrente dicho acuerdo de clasificación.*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

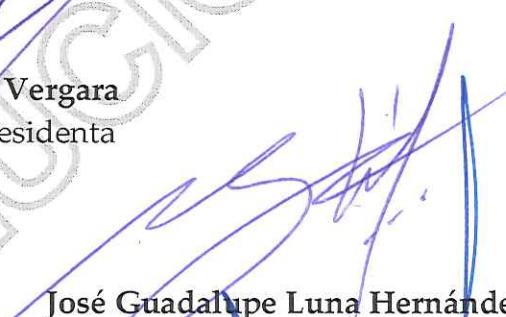
**CUARTO.** Notifíquese a la recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

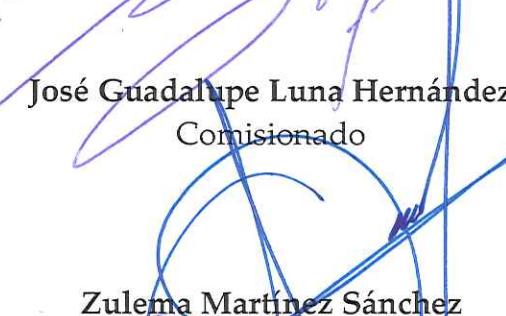
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión número 01767/INFOEM/IP/RR/2015.

AP/ASM